

DL
2
(

P-162



7490

BOLETIN

DE LA

Comisión provincial de Monumentos
Históricos y Artísticos

DE

LUGO



TOMO I

LUGO

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1941



INDIVIDUOS QUE FORMAN LA COMISIÓN DE MONUMENTOS

Presidente honorario.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

MIEMBROS ACADÉMICOS

Presidente.—D. Luis López Martí. Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vicepresidente.—D. Manuel García Blanco. Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Secretario.—D. Manuel Vázquez Seijas. Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Conservador.—D. Alfredo Lorenzo López. Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales.—R. P. Mauro Gómez Pereira y D. Jesús Noya González. Correspondientes de la Real Academia de la Historia.

VOCALES NATOS

Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial.

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media.

Sr. Arquitecto provincial.

Sr. Arquitecto municipal.

DIRECCIÓN DEL BOLETÍN

D. Manuel Vázquez Seijas.

BOLETÍN

DE LA

Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos

DE

LUGO

NUESTRO BOLETÍN

Lo que siempre y durante muchos años fué una aspiración de la Junta provincial de Monumentos, de poseer un Boletín Oficial, órgano de esta Corporación, es hoy una realidad; ya que vencidos los obstáculos que se oponían a nuestros deseos podemos ofrecer al público el primer número de nuestra publicación. Para llevar a cabo tan noble empresa, hemos encontrado cooperadores ilustrados, que nos prestarán su concurso y nos auxiliarán con su labor inteligente, esperando también el apoyo decidido de todos los amantes de las glorias lucenses y lo que también es de estimar, el de la prensa periódica, a fin de que nuestra obra sea una empresa fácil y verdaderamente interesante.

Nuestra publicación consagrará sus esfuerzos a estudiar la riqueza artística de la provincia, sus monumentos y hechos históricos y a recoger las tradiciones del país, como elemento esencial en la vida de los pueblos. También dedicaremos una sección a la transcripción de los documentos que se guardan en los Archivos, Bibliotecas y Museos, dando a conocer los allí existentes y que están todavía inéditos; y por fin como misión especial, que incumbe a esta Comisión, será objeto principalísimo de nuestro Boletín, la defensa del patrimonio artístico de la provincia, como mantenedores constantes del respeto a todo lo que represente reliquias del pasado.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
MONUMENTOS
HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
LUGO

Para la parte artística de nuestra publicación, contamos con numerosas reproducciones fotográficas, con que serán ilustrados los trabajos sobre los monumentos arquitectónicos, contribuyendo de este modo a hacer más comprensiva e inteligente la parte descriptiva de los mismos.

Procuraremos llevar a la práctica este plan con el interés de quienes acometen una empresa que ha de ser bien acogida por todos, y, eruditos y estudiosos, nos auxiliarán con su inteligencia y nos animarán con sus consejos, para que nuestro esfuerzo sea coronado por el éxito, abrigando la esperanza de llevar a feliz término nuestra comenzada labor.

LUIS L. MARTÍ

Presidente de la Comisión

Monasterio de San Salvador de Lorenzana

Apuntes para su Historia

POR EL ABAD MITRADO DE SAMOS.

En el Archivo del Real Monasterio de San Julián de Samos existe un manuscrito cuyo encabezamiento es el siguiente: «*Memoria de la fundación del Monasterio de San Salvador de Lorenzana y de los Abades que ha tenido desde su fundación hasta este presente año de 1723, con los más acaecimientos que sucedieron en dicho tiempo y se dirán en los años que cada uno sucedió*».

El estilo del autor anónimo es de gran pobreza y su relato no siempre se ajusta a las reglas de la sana crítica; pero como, eso no obstante, aporta para la historia algunos datos aún inéditos, creo que será útil su publicación. Por mi parte pondré algunas notas donde las considere necesarias o convenientes.

He de hacer previamente algunas advertencias.

La primera y más importante es que, al llamar *Santo* a un sujeto no canonizado, o al calificar de milagroso un hecho cualquiera, no es mi ánimo, contravenir en lo más mínimo las normas sabias y santamente establecidas en esta materia por nuestra santa madre la Iglesia.

La segunda es que, con objeto de evitar molestias inútiles a los impresores, corregiré la ortografía del manuscrito conservando tan sólo la que tiene cuando transcriba algún documento o alegue algún texto, sea en latín o en castellano.

Igualmente pondré en cifras los años, no en letras como están en el manuscrito.

EMPIEZA EL MANUSCRITO

Fundó el monasterio el Conde D. Osorio Gutiérrez sobrino del rey Don Ordoño II de León e hijo del Conde D. Gutiérrez Osorio y nieto de Don Osorio Gutiérrez, todos ellos y sus ascendientes, caballeros tan principales que eran de aquellos «Ricos Homes» antiguos, llamados *Señores de Pendón y Caldera*, que corresponde a lo que hoy entendemos por Grandes de España, cuyo linaje es de los Reyes de Castilla y de León, como lo prueba D. Fr. Prudencio Sandoval, obispo de Pamplona, en la Genealogía que hizo de los Osorios.

Está sito este ilustre y augusto monasterio en el Obispado de Mondoñedo, a una legua de dicha ciudad, al pie de un monte vulgarmente llamado *Padronelo*, en una garganta que forma el valle de Villanueva de Lorenzana, que en tiempo del Conde Santo se llamaba *Villanueva del Palacio de los Caballeros*, por tener en ella el suyo los Osorios, sitio apacible, deleitoso y solitario, cuya amenidad ocasionada de la abundancia de aguas del río Candal, es propiamente para despertar en la vida religiosa motivos de contemplación.

Para la fundación de este monasterio, es preciso advertir que el Conde D. Osorio Gutiérrez, su fundador, trajo los monjes de otros menores que estaban en su circunferencia, cuyos nombres son: San Feliz y los Macabeos en la ribera del río Masma, Santa María Mayor y Santa María Magdalena de Pinneyro, todos ellos fundaciones del referido Conde Santo D. Osorio Gutiérrez y sus abuelos, cuyas posesiones y rentas percibe hoy el Convento por razón de dicha incorporación. En lo cual hay de advertir una escritura en que consta haberse dado al monasterio de Santa María ciertos bienes de un monje novicio llamado Fr. Alonso, con otros muchos más donados por el rey D. Ordoño III, los cuales se incorporaron después en éste.

La Escritura es digna de saberse así, porque en ella el Rey llama al abuelo del Conde Santo *tío y cuñado suyo*, como también por la piedad que demuestra (1).

No sólo dotó el Conde Santo D. Osorio a este su monasterio de los bienes que expresa la donación del rey D. Ordoño, su sobrino y cuñado, sino de otros muchos para el alimento de los monjes, como consta por su testamento, que a la letra trae el M. Yepes, tom. v, escritura 18, sino (lo que es más que todo), renunciando la grandeza que le ofrecía el mundo, tomó el santo hábito y profesó la Regla de San Benito, viviendo ejemplarmente en el ejercicio de las dos vidas, activa y contemplativa, siendo dechado de todas las virtudes, que causaban admiración a los más perfectos que desde niños habían profesado el instituto monástico, con cuyo esplendor, lleno de años y méritos entregó el alma a su Criador el día de la Degollación de San Juan Bautista, aclamado por todos «Santo y Bienaventurado», haciendo infinitos milagros que comprobaban el vitor de la gracia, calificación para la canonización por aclamación pública, como se tuvo por tal, rezando de él, cuyo oficio está en el Archivo, en el tomo 62, sin saber cómo se ha omitido, por la falta de papeles de que se dará cuenta más abajo. Después de su muerte, se continuaron con suma frecuencia los milagros singularísimos, de los cuales

(1) No la transcribo por hallarse ya inserta en España Sagrada, tom. XVIII, pág. 310.

hay en el Archivo un libro entero. No se relatan aquí por no molestar, aunque están calificados.

Fué la fundación en la era de M. y VII, que es el año de Cristo 969. Desde este año hasta que se unió con la Congregación de Valladolid, ha padecido el monasterio tales accidentes que no es fácil dar relación entera de los Abades e hijos que ha tenido, porque llegó a tal extremo que estorbando a los monjes eligiesen sus Abades conforme a su Regla, sino a su disposición y albedrío como privilegio antiguo y confirmado por la última voluntad del Santo Conde, de que se exentó la Casa representando a los Reyes la tiranía de los Obispos que no les daban por Prelados sino sujetos de su facción, obsequio y adictos a su beneplácito, lisonjeándoles el gusto para acrecentar más sus cajas con la hacienda eclesiástica, y en todo aseglarados, teniendo sólo el título de Abades para la veneración y siendo en realidad quienes, sin ejemplo, estudiaba su avaricia y su ambición a la insolencia; por lo cual, en muchas ocasiones, se hallan a un mismo tiempo dos y aun tres Abades, el uno electo por el Convento, otro por el Obispo y otro por los seglares, sin aspirar a otra cosa que a apoderarse de sus bienes por este medio, llegando a tanto su osadía que robaron con mano poderosa el Archivo, llevándose los papeles de él con el fin de usurparle sus propiedades y bienes sin que ni aun las pobres mantas de los monjes quedasen exentas de su rapacidad, como se dirá en los años en que eso sucedió. Por lo cual, habiendo de hacerse el Catálogo de los Abades, es preciso salga deficiente en muchas ocasiones y con menos noticias de las que se dieran, si no faltaran los papeles del Archivo.

No obstante lo dicho, goza la Casa de muchos privilegios y prerrogativas de las que el Santo Conde hizo donación, y de otras muchas con que sus descendientes la honraron atendiéndola siempre como al Blasón principal de su linaje, venerando en su Santo Fundador el pariente más ilustre, cuyos huesos descansan en este Monasterio colocados en una urna de precioso jaspe elevada en una Capilla con todo adorno y majestad. En los lados, en dos nichos, los huesos de sus hijos y nietos con los de muchos otros parientes y descendientes suyos, los cuales se colocaron a los lados del sepulcro famoso del Conde Santo, trasladándose de los seis nichos que aun hoy perseveran formados entre basa y basa de las columnas de los arcos del claustro que llaman «Viejo», sin poder declarar cuyos eran los cadáveres, porque no tienen inscripción ninguna, aunque es tradición que los huesos de estos sepulcros son de los caballeros que vinieron con el Santo cuando abandonó el mundo y a quienes dió para el Rey cartas de recomendación, y a su muerte, no queriendo o no pudiendo imitarle en la vida, destinaron sus sepulcros junto a los huesos sacros de su Capitán. Lo que se sabe ciertamente es que hasta D. Gómez de Trastámara, quinto nieto del Santo, están enterrados en el Monasterio.

Y por cuanto quiso la Majestad divina hacerse admirable en el Conde Santo, y a su sepulcro glorioso, lo verificó, y a su elección, con raros milagros. Después de monje, haciendo la peregrinación para la visita de los Santos Lugares de la Tierra Santa, en el puerto de Jope, ahora Jaffa, encontró un sepulcro que estaban labrando siete moros artifices, y en el frontis estaba (como ahora se ve) no la nota o carácter que dice el M. Yepes que significaba *Christus*, sino de esta forma ✱ que significa *Rex*, en que se conoce que

se fabricaba para quien gozaba testa coronada del solio. Concertóle en quinientos siclos de oro, y burlándose de él por parecerles a los artifices y circunstancias locura la compra, pagando a dos palanquines, llevaron su gravísimo *pondus* con las manos y con suma facilidad a ponerle a la lengua del agua, y aguardando—admirados del porte—en que pararía el asombro, el Santo Conde selló el sepulcro con el extremo del báculo que llevaba, cediendo la piedra de parte a parte al golpe, y luego, puesto en oración, dijo: *A Lorenzana*. Caminando el sepulcro con su cubierta sobre las aguas todo el mar Mediterráneo y pasando el estrecho de Gibraltar, dió la vuelta por el Océano sobre la punta de Santa Marta de Ortegál—ahora Ortigueira; entre Romanos, *Promontorium Veneris*,—vino a dar en el puerto que entonces llamaban de *Moreda* y ahora de *Foz*, sin reparar los naturales hasta estotro día en lo que había traído la marea, y, llegándose a donde había encallado, vieron aquella piedra preciosa, sin poder apartar la tapa. De todo dieron cuenta al Obispo de Mondoñedo, que lo era a la sazón don Teodomiro, quien, llegándose al puerto, conoció ser sepulcro, y luego lo destinó para sí, previniendo carro ferrado en que llevarle; y llegándose a quererle levantar doce hombres, los cuales no pudiendo, pretendieron otros muchos perdiere tierra, y no se pudo conseguir, frustrándose las mayores fuerzas, por lo que se volvió el Obispo a su casa sin esperanza de lo codiciado, pero diciendo: «El tiempo descubrirá para quién es el sepulcro». Y fué así, pues volviendo el Santo Conde de su peregrinación, mandó a dos mozos le pusiesen en un carro, como se consiguió, y llegó a su Monasterio donde lo tuvo puesto hasta que se cerró con su cadáver. No se describe aquí, porque lo hace el M. Yepes. Sólo le faltó en la descripción referir el prodigio que hasta hoy día dura, de sudar a gotas muchas veces, siendo el sudor agua muy fría, como lo sienten las manos al tocarla. También le faltó decir la maravilla de que, estando dentro de la caja de ciprés—inclusa en el exterior sepulcro de piedra—desnudos los huesos todos, la mano derecha la tiene incorrupta y exenta de la jurisdicción del tiempo.

Goza el Abad del Monasterio del Señorío temporal en la villa donde está y de otros muchos lugares en quienes tiene plena jurisdicción civil y criminal, para cuyo gobierno nombra un Alcalde mayor a quien llaman *Merino*, y al que están sujetos y reconocen como a Juez principal otros 17 jueces menores, como también hay en dicha villa dos Alcaldes ordinarios, uno de hidalgos y otro del estado común, y dos escribanos de número para todas las causas que suceden en dicha jurisdicción. Y porque es razón no pasar en silencio una ceremonia muy poco practicada entre vasallos y señores, se pone en este lugar el modo con que los vecinos de dicha villa de Villanueva de Lorenzana reconocen el vasallaje y dependencia que tienen del Abad.

El día primero de cada año, se juntan los dos Alcaldes ordinarios con los escribanos de número y, en compañía de los vecinos, van a la celda del P. Abad y, llevando un pajarillo vulgarmente llamado *Rey*, preso con una cinta en una lanza, y la lanza en hombros de dos vecinos que eligen los Alcaldes, se le ofrecen al Abad diciendo: *Señor, este pájaro os ofrecemos en señal de vasallaje*. Recíbelo el Abad de mano del Alcalde de hidalgos y, con la ceremonia de cortarle algunas plumas con unas tijeras, diciendo juntamente que le recibe en señal de tal vasallaje, le da libertad. Después de esto van los vecinos al concejo y eligen otros nuevos Alcaldes, cuya elección se

presenta al Abad para que, si le parece, la confirme; y no pareciéndole, decreta: *No viene en forma*. Para lo cual les manda hagan nueva elección, que haciéndola de sujetos timoratos, la firma y confirma mandando que hagan la jura en manos de la justicia mayor y que les tengan por tales con obligación de dar residencia al juez que señalare el Abad. Si acaso no cumplen con la ceremonia del pájaro el día dicho por no poderle coger, tienen obligación de cumplir con este reconocimiento el día de Reyes, pena de cierta cantidad de maravedís que pagan, si hay falta en su ejecución.

Tiene actualmente la Casa otras muchas regalías seculares con la presentación de muchos beneficios eclesiásticos, sinecuras o préstamos y una competente renta para el alimento de la Comunidad, asistencia y adorno de la Iglesia y mucha limosna que todos los días da no sólo a los pobres naturales, sino a muchísimos peregrinos extranjeros que pasan en romería a Santiago, de los cuales ninguno sale de la portería sin el consuelo de la limosna, según su calidad.

Tuvo el monasterio después del Santo Conde, su fundador, muchos otros bienhechores, como consta de las mismas cartas de donación que se guardan en el Archivo en un libro antiquísimo de pergamino, y porque muchas de dichas donaciones dicen que dan al monasterio *tam fratrum, quam sororum* tales y tales bienes, se ha de saber que este monasterio desde su principio fué dúplice, y porque no se juzque temeridad la aserción, es preciso exhibir testimonios que lo aseguran. En el dicho libro de donaciones al folio 76, vuelto, se halla una de ciertos bienes que donó Gutiérrez Osóriz descendiente del Santo-Conde en la era de MCXXVII que corresponde al año de Cristo 1089, en la cual, después de haber declarado los bienes de la donación, dice estas palabras formales en el latín de aquel tiempo: «*Habeatis et possideatis et in perpetuo vindicetis; ut omnes qui in vita sancta perseveraverint in ipso monasterio tam fratrum, quam sororum, pro suis orationibus, ego Gutier Osoriz et parentibus meis habeant remissionem de peccatis meis*. Lo mismo dice otra de un caballero llamado Suario Gutiérrez, que con su madre doña Adosinda da al monasterio el casal de Valdefrancos y Villaseñor, el cual, después de haber expresado los términos de dicha donación, dice: *Ut omnes qui in vita sancta perseveraverint in ipso monasterio tam fratrum quam sororum habeatis et possideatis, etc.* Aun está más clara la que hizo Gundisalvo Aldoritiz y su mujer Cita Citiz, quienes al fin de la donación dicen: *Damus et concedimus Monasterio tam fratrum quam sororum ut pro suis orationibus, etc.* Lo mismo y con las mismas cláusulas formales dice Promigildi Estevaniz en otra donación que hace en la era de MCXXX, que es el año de Cristo mil noventa y dos. Conque, en vista de testimonios tan irrefragables no queda duda alguna que, entre otras prerrogativas, gozó esta Casa en el primer siglo de su fundación, la de dúplice de monjes y de monjas; pero con la tiranía que usaron con él Ermesenda Núñez, el Obispo de Mondoñedo D. Gonzalo, su Cabildo y otros muchos—como se ha dicho—es cosa natural que, faltando los bienes, como faltaron, se deshiciese el monasterio en lo que mira a las monjas.

Continuará

Recientes descubrimientos en un castro marítimo

En la costa Oeste de la magnífica ría interprovincial de El Barquero (Coruña Lugo), como tres kilómetros tierra adentro del antiquísimo Puerto de Bares (en el cual se conservan muchos vestigios de la cultura romana), hállase el llamado *Castro Grande de Vilela*, situado, sobre una amogotada peninsulilla muy proyectada hacia la gran ensenada de la amplia bahía. Y en la margen opuesta, enfrentado a este atrincheramiento marítimo, o sea en la ribera del Vicedo, también subsisten los restos de otro castro del mismo tipo. Ambos al lado de playas abordables.

En el ensayo de clasificación de los 57 castros de la extensa comarca ortigalesa que he publicado el 1934 en el volumen I del *Anuario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, ya indiqué como, en mi concepto, esta clase de castros litorales de las tres profundas rías que la orlan: las de Ortigueira, El Barquero y Cedeira, debieron de ser producto exclusivo de los conquistadores latinos en su lucha contra los famosos *arro-trebas*—aquí más especialmente radicados—; a juzgar, principalmente, por la situación de tales térreas fortificaciones, por los respectivos trazados de sus atrincheramientos y por los casuales hallazgos en ellos efectuados de material arqueológico.

Así precisamente, en este de Vilela, de dos recintos: uno reducido e inferior que sólo comprende el istmo defendido por dos parapetos que con un foso externo lo cortan en dirección transversal, y otro superior que abarca todo el destacado mogote peninsular, supe que se encontraran algunas monedas romanas, una de las cuales pude al fin llegar a conseguir hace años, en 1901, por donación del ya fallecido Médico municipal de Maañón (Coruña) a que la parroquia de Bares corresponde, D. Antonio Domínguez,

Se trata de un mediano bronce, moneda imperial tipo toro de la colonia CELSA (año v antes de J. C., 749 de Roma), del consulado XII de Augusto. El anverso contiene, bastante deteriorada, la cabeza del Emperador con laurea y su leyenda debe ser, IMP(erator) CAESAR DIVI F(ilius) AVGVSTVS CO(n)S(ul) XII. En el reverso, toro parado y encima, orlando, CN(aeo) DOMITI(o). Debajo C(ayo) POMPEIO. A la derecha II VIR(is). Por la izquierda, orlando, C(olonia)V(ictrix)J(ulia)CEL(sa).

Nuevos descubrimientos casuales llevados a cabo en Abril de 1935 hacia el centro del recinto superior, en la parte más culminante, por su propietario el labrador D. Hipólito Bares, vienen a robustecer mi presunción sobre la cultura de estos poblados marítimos. Pues conocedor el Sr. Bares de que en esa parte más alta del campo defendido por las circundantes escarpaduras de la ribera y por el segundo parapeto en segmento de círculo que atraviesa el istmo, existían construcciones de piedra soterradas, y necesítandola para concluir de cerrar la finca todo alrededor a fin de evitar que se despeñase al mar el ganado que allí paca en libertad, procedió a su extracción. Y, en efecto, levantado el césped fué tropezando con algunas habitaciones rectangulares formadas por bien fabricados muros de piedra granítica de aquellas vertientes colindantes, sentada en barro; así como al lado de ellas con un

embaldosado de pizarra azul procedente de los montes de la cercana parroquia de Loiba, de allí distantes unos siete kilómetros, que en su día formaría sin duda el piso de otro pequeño edificio. Habiendo destruido entonces gran parte de tales construcciones, según se propusiera, al dicho objeto de utilizar sus materiales.

Mi buen amigo el Dr. D. Alfredo Cao Riguera, que suele habitar en el inmediato Puerto del Barquero, tuvo a los pocos días conocimiento de tales descubrimientos y, aficionado a las antigüedades, personóse en el castro con el excavador, lo cual le permitió rescatar de entre lo allí descubierto y por casualidad conservado: la granítica rueda durmiente de un molino manual;

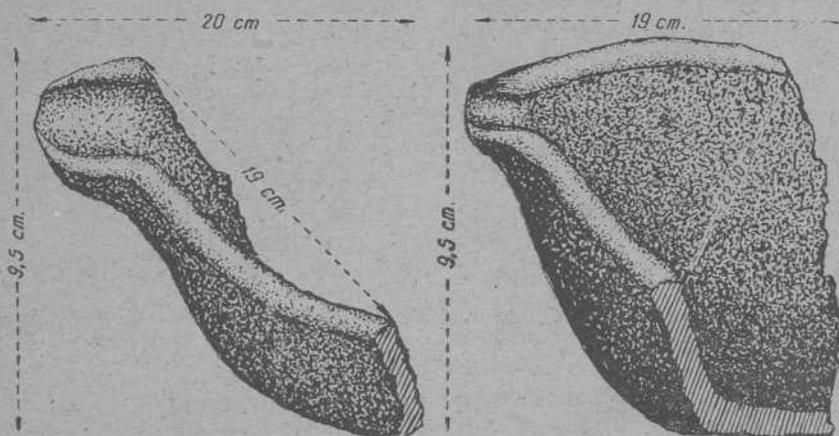


Figura 1

un buen trozo del recto borde de una gran olla de arcilla ordinaria—con zonas distintas de cochura en la fractura—bastante tenaz, de color obscuro y superficie alisada, sin ornamentación alguna, conformada al torno de alfarero, y parte de dos curiosos recipientes de granito.

Consisten éstos, pues son iguales, en una especie de cuencos achatados, sin base de sustentación, de sección por tanto próximamente parabólica, conforme indican los respectivos gráficos que acompaño (Fig. 1), de unos 20 a 22 centímetros de diámetro y saliente vertedor en el borde; todo labrado y alisado con mucha perfección, no teniendo sus paredes más de dos o tres centímetros de grueso, lo cual denota el esmero de ejecución en materia mineral tan fácilmente quebradiza. Cuyos pétreos cuencos me dan la impresión de haberse destinado para recoger y verter minerales en fusión.

Según me manifestó Hipólito Bares, una vieja excavación existente hacia el extremo del castro más avanzado al mar, al decir de sus antecesores en la propiedad del recinto, procedía de un gran horno soterrado, allí descubierto, que también habían deshecho con el mismo fin de aprovechar la piedra. Y de algunos otros castros de la comarca tengo recogido escorias y piezas de hierro fundido, muy impuro. ¿Podrán, hasta cierto punto, justificar estos datos el uso que les quiero atribuir a esos extraños recipientes móviles de granito, de cazos de fundición? Ello es que a mayor abundamiento, entre los escombros

de las últimas excavaciones allí efectuadas, he advertido bastantes piedras sumamente enrojecidas por la acción de un fuego muy intenso.

El 15 de Abril de 1935 fui con el Dr. Cao Riguera en su canoa automóvil a reconocer una vez más el Castro Grande de Vilela, y, a simple vista, pude observar entre lo descubierto por Bares:

La subsistencia al NO. del recinto superior, en unos 0,75 metros de altura de parte de una habitación rectangular construída de piedra y barro, con restos de pizarra entre sus escombros.

Ruínas de otra construcción mayor y también cuadrangular, de lados iguales, de 7,20 metros huecos, que ocupaba la parte central y más alta del fortificado recinto; con los restos de otra habitación a élla acoplada por el E. Ofreciendo aquélla la particularidad de ser curvos los dos ángulos de la parte Norte (Fig. 2). Ambas re-



Figura 2

llenas de escombros que seguramente contendrían algún interesante material de estudio.

Muchas esparcidas piedras de granito con señales de labra y una más grande, de 50 centímetros de altura, perfectamente escuadrada por dos costados y rebajada en forma de ese por los opuestos con caras de asiento laterales bien desbastadas, que acusa una obra ya de relativa importancia y gusto.

Dos pedazos de *tegula* con sus correspondientes resaltes en ángulo recto, idéntica a la mucha aparecida en el inmediato Puerto de Bares; en el expresado castro fronterizo del Vicedo, donde abunda, y en el internado lugar de Lama, de la propia ría, en cuya ribera existió un tejat de aquella época debajo de otro castro más encumbrado que éstos.

Una pequeña boca, al parecer de frasco, ya que se advierten las secciones de fractura en la parte inferior, de cerámica grisácea hecha a torno, poco consistente y con bastante mica, en manufactura basta, no alisada (Fig. 3).

El borde de un liso puchero de arcilla ordinaria, graciosamente vuelto en ángulo obtuso para fuera y confeccionado a torno de alfarero, con tres distintas zonas de cocción en la fractura, de pasta acastañada muy tenaz y micácea, el cual entre la alfarería ordinaria podemos considerar como relativamente fino.

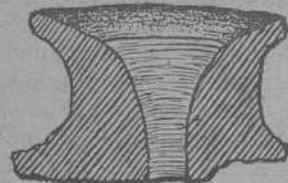
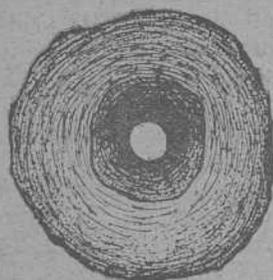


Fig. 3. (Tamaño natural)

Pequeños tiestos informes de otras torneadas piezas ordinarias, de pastas menos tenaces, algunas negras carbonosas y micáceas.

Y, por último, parte de la base de una pequeña y fina vasija de la famosa cerámica *sigilada*, tan extendida por todas las regiones romanizadas del gran Imperio, conservando aún el lustroso barniz rojo que la caracteriza (Fig. 4),

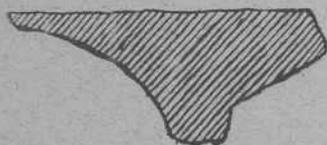
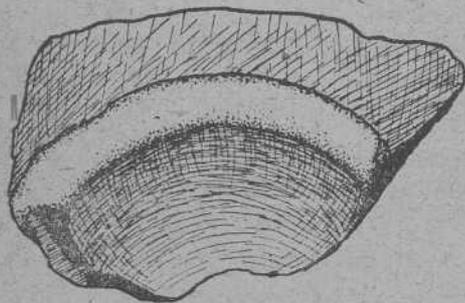


Fig. 4. (Tamaño natural)

De cuyo tipo aparecieron también algunos tiestos en una necrópolis celtorromana de la cercana Villa de Bares, así como en su repetido Puerto.

Formando parte de los cimientos de una de las habitaciones deshechas por Hipólito Barés, que según me manifestó era la más apartada del anterior grupo y la más descuidadamente fabricada, halló la rueda durmiente del molino manual recogida por el Dr. Cao Riguera; todo lo cual parece indicarnos tratarse de una obra posterior.

También me ha informado que entre los escombros que rellenaban unas y otras fué advirtiendo la existencia de trozos de cantería labrados, muchos pedazos de ladrillos o *tégula* y gran cantidad de cacharros, que arrojó a los rellenos o al mar.

Si bien en algunos poblados hispánicos de las últimas fases de la Edad del Hierro tiénense descubrier-

to habitaciones rectangulares con esquinas redondeadas como la aquí encontrada (por ejemplo en el Castellón de Coaña de Asturias), en cambio la absoluta ausencia de las circulares, elípticas o mixtas nos aleja de las estaciones protohistóricas de tipo citaniense, características del Noroeste. Y, todo al contrario, parte del exiguo material reconocido: *tegula*, tiesto de *terra sigillata*, cual hasta cierto punto el bronce de Pompeyo y las ruedas manuales de molino (porque otra en el castro hallada ha muchos años me fué en viada), que si es cierto suelen aparecer en las estaciones de la *Tene*, también son por estas tierras abundantes entre las ruinas puramente romanas, nos ocusan de manera bien precisa el paso de la cultura latina, sin que por ahora—repito—vestigio alguno revele allí actividades anteriores. Pues aun cuando alguna de la ordinaria alfarería hallada, por su técnica ceramista pueda considerársela más aproximada a la anterrromana que a ésta, es no obstante bien sabido que en los relativamente reducidos recintos castramentados alejados de los grandes centros donde brillaba aquella cultura y aun de las grandes vías de comunicación, en los cuales precisaban atender a muchas de las más perentorias necesidades de orden industrial con la fabricación *in situ* de los más indispensables objetos, suelen por eso descubrirse materiales de grosero aspecto elaborados por no profesionales y carentes, además, de adecuados elementos.

El mismo toponímico Vilela de las tierras labradías adyacentes, que son las únicas reducidas a cultivo en aquella montuosa ladera, donde se destacan entre los tojales presididas por el castro a manera de oasis, nos recuerda las Villas, Villares, etc., etc., fundadas por los romanos al amparo de sus campamentos, en las cuales, conforme aquí ocurre, crecía el sagrado laurel de Apolo de manera muy profusa.

Ya compuesto este breve trabajo, encuentro en el que en las *Actas y Memorias* de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria (t. xv-1936-1940) acaba de consagrarse a «El Poblado Ibérico de Rochina» (Sagunto) por D. Domingo Hetcher Valls, entre el material allí acopiado, un pétreo mortero con vertedor (Fig. 6) de fines del siglo III al I antes de J. C.—que consideran como copia de mortero romano—bastante parecido a los del Castro de Vilela; pero de sección más alta, menos parabólica por tanto, más pesado y más gruesas sus paredes, motivos por los cuales me reafirmo en la idea de juzgar éstos como cazos.

FEDERICO MACIÑEIRA PARDO DE LAMA

Ortigueira, Julio de 1941.

La Puebla de Burón y los Condes de Altamira

LOS REYES CATÓLICOS RESUELVEN UN
PLEITO ENTRE LOS HABITANTES DE LA
PUEBLA Y ALFOZ DE BURÓN Y LA CON-
DESA DOÑA URRACA.

Uno de los más interesantes períodos de la historia de Galicia es aquel en que los vasallos de los grandes señores, formando «hermandades», comenzaron a atacar los privilegios de que éstos gozaban. Epoca de turbulencias y revueltas, en la que la justicia no siempre salió bien parada, y de la cual Vasco de Aponte nos dejó un cuadro trazado con vivos colores.

En nuestra provincia, en la que dominaban familias poderosas—Andrades, Lemos, Moscosos, etc.—la lucha llegó a términos violentos, avivada en muchas ocasiones por los mismos señores, que hallaban en los «hermandinos» instrumento para venganzas personales.

Para poner orden en tal confusión, los Reyes Católicos, resueltos a hacer valer la autoridad real, designaron consejeros en el Reino de Galicia, que entendieron en varios pleitos suscitados entre vasallos y señores.

Entre estos pleitos, existe uno muy interesante, movido por los vasallos del Alfoz y Puebla de Burón, en esta provincia, contra los Condes de Altamira. Aquéllos se negaban a reconocer ciertos derechos y tributos, y éstos exigían algunos que no les eran debidos.

La historia de este pleito figura en una carta ejecutoria, perteneciente al archivo de la Casa de Altamira (hoy en el Museo provincial de Lugo), dada en Valladolid por los Reyes Católicos en 27 de Marzo de 1492.

La Carta va dirigida a «*Don Diego lopez de aro nuestro gobernador e justicia mayor del reyno de galicia*» y a los alcaldes mayores, y después de relacionar todos los títulos pertenecientes a los Reyes Católicos, agrega: «*sepades que pleito se trato en la nuestra corte y chancelleria ante el presidente e oydores della el qual primeramente se trato ante don fernando de acuña nuestro gobernador e justizia mayor en el nuestro rrey^o de galizia y del nuestro consejo y ante el lecenciado don garzia lopez de chenchilla ansimismo de nuestro consexo*» «*entre el concexo de los hombres buenos de la puebla y alfoz de buron e su procurador en nombre de la una parte e dona orraca de moscoso por sy y en nombre y como tutora de don rrodrigo e don alvaro y bernaldo yanes y don alfonso sus hijos de la otra, sobre y enrazon de la posesión y señorío e jurisdición y basallos y derechos de la dcha. puebla y alfoz de buron.....*»

Como en el pleito se negaban a la Condesa de Altamira ciertos derechos y privilegios, los Oidores fallaron «*que debian ausolver y ausolvieron a la dcha. dona orraca como tutora e curadora de los dchos. sus hijos de todo lo contra ellos pedido e demandado*» «*y diéronlos por libres e quitos*», obligando a los vecinos a reconocer los derechos de los Condes.

Pero como los Condes se extralimitaban en la reclamación de sus privilegios, la Carta ejecutoria dice que «*en quanto los vezinos e moradores dijeron serles llevado más pechos serbias y tributos por la dcha. dona horraca que les pertenezia*», y hallando el Consejo ciertas las afirmaciones de los vecinos, dispuso que «*no les fuesen llevados más pechos ni tributos de los que les llebaron los señores pasados de la dcha. puebla y alfoz de burón en tiempo del conde don pedro duque de arjona y don alfonso*» y de no hacerlo así «*caen y encurren en las penas dispuestas para los que ponen ynposiciones nuevas y llevan tributos y derechos demasiados*».

Por petición presentada ante el Consejo por la Condesa Doña Urraca, se sabe que los vecinos, influidos acaso por las prédicas de los innovadores, se negaron a cumplir dicha sentencia, negándose a «*acudirle con derechos algunos de los debidos de quatro anos aesta parte*»... y «*no quererle tanpoco acudir de aquiadelante*».

Esta actitud de los vasallos tenía su causa en la actividad de unos precursores de los marxistas de nuestros tiempos. Doña Urraca se queja de que «*en espezial fernando de acuña y albaro pasarin y marcos de aldoron e juan de billarbaquelese e pedro de villamayor e otros que con ellos se ajuntaron abian andado e andaban por los dchos. concejos e caminos alborotando los basallos y diziendoles que no fuesen a juizio ante los juezes e alcaldes para ello puestos en la dcha. tierra*».

Llegaron a más los revoltosos. Inducidos por los arriba citados «*tentaron de prender los escrivanos*» y lo «*abian fecho e farian por le fazer mal e dano*». La Condesa pidió entonces que viese el pleito un ejecutor real, y

para ello fué designado el «*dotor martin de abila, oydor de la ntra. audiencia y del nuestro consejo*». Hechas las averiguaciones, se le reconocieron a la Condesa varios derechos, entre ellos el de que los vecinos de la Puebla de Burón «*fuesen obligados a hir en cada un ano a las serbentias de la torre e fortaleça de buron*» ya que estaba probado que así lo hacían en tiempos del Duque de Arjona, de su padre el Conde don Pedro y del Conde de Trastamara, don Pedro Alvarez Osorio.

Venían también obligados los vecinos a dar cada año a los Condes «*un matadoiro y mais seis carneiros y de cada casa una gallina*». También se les reconocía el derecho de obligar a los vasallos a «*hir a las guerras y llamamientos*», cuando los señores lo mandasen, teniendo además los moradores de la Puebla, «*agora fuesen casados agora biudos*», al morir uno de ellos, la obligación de pagar la «*luctuosa*», entregando para ello un carnero. Además todos los vecinos debían pagar cuatro mil maravedises al año.

Se impuso también un castigo a los inductores a la rebeldía, y por la Carta ejecutoria se previene a los vecinos que, de no cumplir lo contenido en ella, se les hará ejecución de sus bienes muebles, y en caso de no poseerlos, de sus bienes raíces.

Autorizaban la carta real, el Obispo de León Don Alonso de Valdivieso y los doctores Martín de Avila y Francisco Díaz, y fué expedida por el escribano Luis de Mármol.

Los vecinos aceptaron esta resolución real. Y es, por cierto, curioso el rito con que mostraron esa aceptación. El día 2 de Abril de 1492 se presentaron ante el escribano del Rey, Juan de Villalobos, la Condesa Doña Urraca, en nombre propio y en el de sus hijos, y Alvaro de Betanzos, como procurador de los vecinos de la Puebla y Alfoz de Burón. Allí el dicho Alvaro de Betanzos aceptó todo lo contenido en la Carta ejecutoria, para lo cual «*tomo la dcha. carta en sus manos y besola y pusola sobre su cabeza y la obedezio como a carta de mandado de sus rrey e rreina y senores naturales a los quales dios dejase bibir e rreynar por muchos tienpos y buenos con acrezentamiento de muchos mas rreinos e señorios como por sus altezas es deseado*»...

El mencionado escribano dió testimonio de lo acordado, haciendo traslado de la carta ejecutoria real «*hescrita en papel y sellada con el sello real del rrey y de la rreina nuestros senores puesto en las espaldas de la dcha carta sobre cera colorada*».

No fué, con todo, muy duradero el acatamiento de los vecinos de la Puebla de Burón, porque poco después, según consta de otros documentos que tenemos a la vista, volvían a negar a los Condes de Altamira algunos de los derechos, tan expresamente reconocidos por los Reyes Católicos.

J. TRAPERO PARDO

El R. P. Fr. Juan Vázquez, arquitecto de la magnífica Iglesia de Samos

En ningún libro impreso o manuscrito, ni en ninguna lápida he tenido la suerte de leer el nombre del arquitecto que planeó y dirigió la construcción de nuestra iglesia y, sin embargo, no he vacilado un momento en estampar el anterior epígrafe. El lector verá si he tenido o no bastante fundamento para ello.

Muchos años ha que oí en este monasterio de Samos, que había sido un monje de la Comunidad el arquitecto de la Iglesia; pero jamás tuve, en los años posteriores, noticia alguna que confirmase o rectificase la tradición samonense. Mas, al leer el Apéndice I de la excelente obra del profesor de Santiago D. José Couso Bouzas, *Galicia Artística*, no pude menos de exclamar: este Fr. Juan fué indudablemente quien construyó nuestro grandioso templo. Veámoslo.

Tomándolo el Sr. Couso de una obra de Lence-Santar, copia de un ms. que dejó Fr. Benito Ponte, monje de Lorenzana, lo referente a la iglesia de Villanueva diciendo así: «Dificultades que se ofrecieron en la Fábrica de la iglesia, fueron muchas; pero en particular la del ángulo o esquinale de la Capilla de N.ª M. Sta. Gertrudis, que por descuido del m.º Fr. Juan el de Samos que fué el tracista de dicha iglesia en cuanto al presbiterio y crucero; pero en el cuerpo, fachada y torres por ocupaciones que tuvo dicho Fr. Juan, el cual declaró que dicha obra no se podía fiar a ningún maestro del Reyno, sino sólo a Simón Rodríguez o a Fernando de Casas, m.º de la Catedral de Santiago. Este fué en efecto el que sucedió a Fr. Juan».

En el cuerpo de la obra (pág. 238), remitiéndose a un Acta capitular, afirma el mismo profesor que «los PP. Benedictinos de Villanueva de Lorenzana se han dirigido, en Enero de 1735, al Cabildo de Santiago, para que autorizase al maestro de obras a fin de que fuese *asistir* a la Fábrica de la iglesia de dicho convento, *trazada y comenzada en cuanto al presbiterio y crucero de ella* por el maestro Fray Juan de Samos» (es el Sr. Couso quien subraya).

Vemos, por lo transcrito, que quien planeó y dirigió las obras de Lorenzana hasta el crucero pertenecía a la Comunidad de Samos, como lo indica con toda claridad el modo de nombrarlo Fr. Benito Ponte: *Fr. Juan el de Samos*. Este religioso *por ocupaciones que tuvo* en el año 1734, se vió obligado a dejar en manos de otro arquitecto esa obra grande, ciertamente, por él ideada y comenzada. ¿Qué ocupaciones fueron esas? El P. Ponte no lo dice, pero es de suponer que fueron de gran importancia y, tratándose de un arquitecto que figuraba entre los mejores de su tiempo, bien podemos añadir que seguramente se trataría de la construcción de algún gran edificio o monumento. La respuesta a la pregunta formulada antes, puede leerla quien lo desee en el transepto de la iglesia amonense. Sobre el retablo de N. P. S. Benito hay una lápida con la inscripción siguiente, en grandes caracteres: **COMENZOSE AÑO 1734**. El mismo año que salió de Lorenzana nuestro Fr. Juan *el de Samos*, porque en Samos debía hacer una iglesia que correspondiese a la grandeza, nunca superada antes, en que se veía entonces el

antiguo y famoso monasterio. ¿No hubiera sido del todo incomprensible que estuviese un monje de Samos dirigiendo las obras de Lorenzana y un extraño las de Samos? ¿Podía razonablemente llevar a mal la Comunidad de Villanueva que la de Samos hiciese venir con este objeto a su tan competente maestro? Creemos supérfluo insistir más en estas consideraciones; pero, antes de cerrar la tantas veces alabada *Galicia Artística*, voy a transcribir otro párrafo (pág. 333) para demostrar que Fr. Juan, al cual llamaban en Lorenzana *el de Samos*, era, como he dicho ya, uno de los mejores arquitectos de su tiempo. «En esta obra (trátase de la Capilla de San Roque de la ciudad de Lugo) ha tenido un pequeño incidente; pues viéndose Caaveiro—el arquitecto—sin recursos, cuando la obra estaba próxima a terminarse, le exigió la cofradía la designación de un perito para que de acuerdo con el que ellos nombrasen, la reconociesen y examinasen. Todos se conformaron con el parecer del P. Fr. Juan Vázquez, maestro de obras del monasterio benedictino de San Julián de Samos, el cual propuso «que Caaveiro había de hacer las dos paredes de los lados, que llenen de refuerzo, empezando en los brazos del crucero hasta llegar a la delantera, de una vara de grueso, haciendo los cimientos hasta llegar a tierra firme; llevará unos tizones a trechos cortos, los cuales llenarán la pared nueva y entrarán en la hecha dos cuartas; haría el frontis de nuevo, de cantería, con puertas de 17 cuartas de alto y 10 de ancho, encima de la cual llevará un nicho para el santo y espadaña para campanario», y otras condiciones. Por esta nueva obra le dieron 5.500 reales.

Gran autoridad reconocen en el arquitecto Juan Vázquez, de Samos, ambas partes contratantes al acatar así su fallo, atravesándose por medio cantidades considerables. Y esto, antes que construyese la iglesia de Samos que seguramente habrá sido su obra maestra, pues dicha Capilla de San Roque fué contratada el 25 de Septiembre de 1731.

PLÁCIDO ARIAS

Monje de Samos

Iglesias románicas de la provincia de Lugo

PAPELETAS ARQUEOLÓGICAS

El título de *Papeletas* que damos a esta sección es la mejor definición de nuestro modesto propósito.

Intentamos solamente acumular materiales para una obra seria de catalogación del románico lucense.

A pesar de los loables esfuerzos de los aficionados a este linaje de estudios, muchos monumentos de nuestra provincia permanecen aún inéditos, y otros apenas son conocidos.

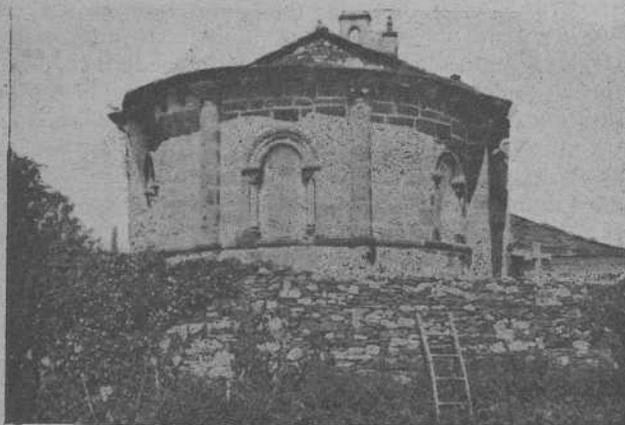
Algunos, pocos por desgracia, se conservan íntegros; de otros quedan algunos restos de interés, un ventanal, una portada, etc., que es necesario sacar a luz.

Las ilustraciones gráficas, indispensable complemento de esta clase de trabajos contribuirán a divulgar estas venerandas reliquias de un pasado que vivió para la fé y para la belleza.

PAPELETA 1.^a — Iglesia parroquial de El Salvador de Villar de Sarria

Es anejo de Santa Marina de la villa de Sarria, y está situada en el extrarradio de esta población.

Conserva en general la traza primitiva, acomodada al tipo rural del románico gallego, aunque en proporciones de mayor amplitud y armonía entre las diversas partes: una nave de planta rectangular, y ábside de tramo rectangular también, con cabecera semicircular.



Ábside de la iglesia de Villar de Sarria

Constituye la portada un arco de medio punto de una sola arquivolta sobre jambaje liso, sin columnas.

Da acceso al ábside amplio arco toral semicircular sobre semicolumnas, a las que corresponden contra-

fuertes exteriores, de basa clásica con plintos de garras, y característicos capiteles, de volutas en varios órdenes uno, y zoomórfico el otro.

El ábside exterior está dividido en tres partes desiguales por dos altas columnas, anilladas por la imposta ajedrezada que cincunda el semicírculo.

En cada parte se abre una ventana con derrame al interior y al exterior, lo que parece acentuar el arcaísmo del monumento.

Las ventanas exteriores están coronadas por un arco semicircular de una arquivolta, guarnecida por un semicírculo de billetes; y que se apoya en columnas monolíticas de basa clásica y plinto liso o decorado sencillamente, y capiteles de hojas, volutas, y dos de ellos de labra más fina, historiados.

En el interior se abren también con arco de medio punto practicado en el cascarón en que termina la cabecera, y que unido al que forma la parte terminal del abocinado de la ventana, le da el aspecto de un arco doblado. Los capiteles de las columnas interiores son todos de volutas en varios órdenes.

Sobre las paredes de granito del tramo rectangular del ábside se eleva la bóveda de medio punto, hecha de morrillo y lajas de pizarra. Del mismo material es la bóveda de cascarón que corona el ábside.

La cubierta de la nave, de madera a dos aguas, está hoy oculta por tejambre de argamasa.

El tejazoz se sostiene en una serie de canecillos, lisos unos, y otros con relieves de perlas, cilindros, etc.

PAPELETA 2.^a — Iglesia parroquial de San Esteban de Lousadela

Pertenece al Ayuntamiento y arciprestazgo de Sarria, y es un ejemplar muy interesante del románico rural gallego.

Es de una sola nave rectangular, cubierta de madera a dos aguas, y ábside igualmente rectangular.



Capiteles del arco toral de la iglesia de Lousadela (Sarria)

BIBLIOTECA PÚBLICA
DE LUGO.
—X—

El arco semicircular de la portada principal, algo peraltado, está constituido por dos arquivoltas, guarnecidas ambas por una moldura de fino ajedrezado, que se apoyan en dos pares de columnas de basa clásica y capiteles de volutas.

Otra puerta, con arco semicircular que comunicaba la parte de la Epístola con el exterior, da entrada hoy a la sacristía.

El arco toral, de medio punto se alza sobre dos semicolumnas, cuyos capiteles historiados ofrecen singular interés, particularmente si se les compara con los que decoran las demás iglesias de la comarca, muy abundante en el románico de tipo rural más sencillo.

Uno de ellos representa la lucha de cuatro animales, y, dentro de la tosqueidad de las líneas, palpita en la escena vigoroso realismo.

En el otro aparecen varias figuras humanas, entre las que se destaca un sacerdote con casulla gótica, un músico que toca una especie de laúd, y un personaje, que ocupa el ángulo del frente y enseña un libro abierto. La escena representada en este capitel se presta a diversas interpretaciones, y por ahora no nos atrevemos a aventurar la nuestra.

El ábside va cubierto con bóveda de cañón con un arco fajón sobre semicolumnas, y corre por todo él una imposta de diversos relieves geométricos.

El muro de la cabecera lleva al exterior un ventanal con arco semicircular sobre un par de columnas de capiteles sencillos de tipo general.

Es interesante la serie de canecillos, algunos de traza grotesca bien lograda, que decora las paredes laterales del ábside.

Toda la fábrica es de piedra de sillería.

FRANCISCO VÁZQUEZ SACO

(Fotografías del autor)

Hallazgos romanos

Un nuevo hallazgo de monedas romanas tenemos que señalar hoy en estas notas, como resultado de la labor investigadora y de vigilancia que venimos realizando en cuantas obras se ejecutan en el subsuelo de nuestra ciudad, obteniendo con ello restos y vestigios de civilizaciones pasadas que poco a poco van siendo caudal valioso para el mejor estudio y conocimiento histórico del vivir de razas dominantes, dentro y fuera del recinto amurallado de la capitalidad del antiguo convento jurídico lucense.

En Junio del pasado año, al hacer el rebaje de tierras para nivelación de uno de los paseos de la avenida de José Rodríguez Mourelo, acceso al Parque de Rosalía de Castro, aparecieron quince ejemplares de monedas romanas y cerca de ellas, un trozo de fundición de bronce, que adopta la forma convexa del crisol o recipiente, donde este metal fué fundido.

En esta parte del Parque, se descubrieron ya, al hacer los primeros trabajos de explanación, distintos vestigios romanos, consistentes en molinos de mano, tégulas, ladrillos constructivos de formas variadas, pondus y monedas, así como hermosos fragmentos decorados de *terra sigillata*, descubrimientos que oportunamente dimos a conocer en el *Boletín de la Real Academia Gallega*.

Es indudable, que en toda esta zona exterior de las murallas, que se extiende desde el barrio de San Roque, hasta las calles laterales del Parque, hacia Recatelo, debieron de desarrollarse distintas actividades de la vida durante la dominación romana, apareciendo con frecuencia, al lado de indicios de manufacturas, principalmente la alfarera, útiles domésticos y restos

de sepulturas, con señales evidentes de corresponder, los materiales de que fueron construídas, a la época romana. Así lo determinan los distintos ladrillos, lisos unos, y de ñeta otros, pertenecientes a los muros, fondos y tapas de las sepulturas registradas, que presentan las consabidas marcas de alfarero de formas variadas, grabadas en la pasta en fresco, en una o ambas caras de los ladrillos.

Siguiendo nuestra norma de dar a conocer cuantos objetos vamos recogiendo, que ahora cuidadosamente pasan a las salas del Museo provincial, describimos a continuación siete ejemplares de las expresadas monedas, ya que los ocho restantes se hallan en tan mal estado, por efecto de la oxidación, que no es posible clasificarlos.

Entre los primeros hay seis grandes bronce, magníficos ejemplares, por tener sus cuños muy completos y lo mismo sus leyendas, que corresponden a los emperadores Trajano y Adriano. También está en buen estado un denario de plata de Domiciano, y regularmente conservado, un mediano bronce de Trajano.

He aquí las características de estas monedas:

Tres grandes bronce de Trajano (Marco Ulpio). *Anverso*: Cabeza laureada del emperador a la derecha; leyenda, IMP(erator) CAES(ar) NERVAE TRAIANO AVG(ustus) GER(manicus) DAC(icus) P(ontifex) M(aximus) CO(n)S(ul) V. P(ater) P(atriciae). *Reverso*: Trajano a caballo atacando con su espada a un dacio que está bajo su caballo; leyenda, S.P.Q.R. OPTIMO PRINCIPI S.C. (Senatus populusque romano, príncipe óptimo. Senatus consulto).

Acuñadas estas monedas en los años 103 al 111.

Un gran bronce del mismo emperador Trajano. Anverso igual al de los tres anteriores, defiriendo en su reverso, en el que aparece la figura de la Fortuna, de pié a la izquierda, teniendo timón y cornucopia, con la misma leyenda que aquéllos.

Dos grandes bronce de Adriano (Publio Elio) décimoquinto emperador romano, hijo de Elio Adriano, oriundo de Itálica, y de Domicia Paulina, natural de Cádiz. *Anverso*: Busto laureado del emperador a la derecha; leyenda, IMP(erator) CAESAR TRAIANVS HADRIANVS AVG(ustus). *Reverso*: La Fortuna sentada sosteniendo timón y cuerno de abundancia; leyenda, PONT(ifex) MAX(imus) TR(ibunitia) POT(estate) CO(n)S(ul) II. Al exergo, FORT RED (Fortunae reduci). Acuñada el año 118.

El *mediano bronce*, que corresponde al emperador Trajano, tiene en regular estado de conservación el busto del anverso, pero no así su leyenda, de la cual solamente se distingue IMP CAES NARVAE y el reverso, presenta la figura de la Felicidad, de pié a la izquierda, con cuerno de la abundancia bajo el brazo, y tal vez, caduceo en la mano derecha. De su leyenda incompleta, sólo se descubre la palabra FELICITAS y a los lados de la figura, S.C. (Senatus consulto) es decir, acuñada con aprobación del Senado.

El *denario de plata*, es de tipo corriente y pertenece a Domiciano (Tito Flavio Sabino) último de los doce Césares, hijo menor de Vespasiano y de Flavia Domitila. *Anverso*: Cabeza laureada del emperador a la derecha; leyenda, IMP(erator) CAES(ar) DOMIT(iano) AVG(ustus) GERM(anicus) P(ontifex) M(aximus) TR(ibunitia) P(otestate) XIII. *Reverso*: Palas de pié a la derecha, en ademán de lanzar un dardo, con escudo en el brazo izquierdo, leyenda, IMP(erator) XXII CO(n)S(ul) XVII CENS(or) P(erpetuo) P(ater) P(atriciae). Acuñada en el año 95 de nuestra era.

El total de ejemplares se distribuye así: nueve grandes bronce, seis medianos y un denario de plata.

El núcleo de bronce fundido, tiene un peso de quinientos setenta gramos y mide de diámetro nueve centímetros. Desconocemos el uso a que pudo

estar destinado este metal, ya que en la época romana eran varios los objetos que se fabricaban en bronce, y aun cuando señalamos la extraña coincidencia de aparecer al lado de las referidas monedas, no podemos afirmar que se trate de escorias de su acuñación, pues ni siquiera se señala en aquel lugar vestigio alguno de taller o ceca, ni se sabe que en esta ciudad se haya batido moneda, durante el imperio.

En las distintas obras realizadas en el trazado de las calles y plazas del Parque, particularmente en la avenida principal y en la lateral derecha, se han encontrado otros varios ejemplares de grandes y medianos bronce y se descubrieron grupos de sepulturas, de las que ya hemos dado noticia en nuestro trabajo «Lugo bajo el imperio romano». De estas monedas, algunas corresponden al tipo de Augusto, de ceca incierta o desconocida, que ostentan en el reverso la rodela, con dardo, puñal y falcata, y en el anverso, al lado de la cabeza del emperador, la palma y el caduceo y que con tanta frecuencia van apareciendo en nuestra ciudad.

En cuanto a los enterramientos, es de hacer notar, que en el corte de las zanjas abiertas para el alcantarillado, se observaron las huellas de varias sepulturas, unas acusadas solamente por el hueco sin paredes, relleno de tierra vegetal, y otras, por restos de los paramentos, losas y ladrillos, viéndose hasta tres hileras de sepulturas equidistantes entre sí, de un metro cincuenta centímetros a dos metros. El total de sepulturas registradas da el siguiente resultado: Huellas rellenas de tierra, 10; sepulturas de muros de mampostería, 3; de paramentos de losa y ladrillo, 2; de forma triangular, con ladrillo de ñeeta, 1; en total 20 sepulturas. En ninguna de ellas aparecieron restos humanos ni objetos de clase alguna.

MANUEL VÁZQUEZ SEIJAS

Documentos históricos

I

Título de los Oficios, Rentas y derechos y aprovechamientos del peso mayor del Concejo y pesos menores y otros aquí contenidos de la ciudad de Lugo para el Concejo, Justicia y Regimiento della perpetuos.—Año 1617

Don Felipe tercero de este nombre, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y Molina, etc.

POR cuanto he sido informado que de no haber, como no hay en algunas ciudades, villas y lugares de estos Reinos, personas con títulos míos, que sean corredores y Mojoneros y Fieles Almotacenes y tengan los Pesos y medidas y demás cosas tocantes a ellos y otros diferentes oficios que en las dichas ciudades, villas y lugares se usan y ejercen; y que los que, hasta aquí han usado y ejercido los unos y los otros, lo han hecho sin el dicho Título mío. Y por no ser algunos de ellos conocidos, ni de la inteligencia que conviene, ni dado las fianzas y seguridad que se requiere, han sucedido y suce-

den cada día muchos inconvenientes. Para escusarlos y que se usen y ejerzan con mejor orden y concierto y más legalidad, conviene que yo los provea en personas que los sirvan, como se ha hecho y hace en algunas partes, y que de proveerlos, resultaría mucho beneficio y utilidad, y en especial a los Mercaderes y tratantes. Y particularmente he sido informado, que sería conveniente proveer en la ciudad de Lugo, del Reino de Galicia, los Oficios, Rentas, derechos y aprovechamientos del Peso Mayor del Concejo, en que se pesan todas las mercaderías de haber de peso y harina, y pesos menores y de las medidas en que se mide el pan en grano y todas semillas y la sal que se dan a los forasteros para medir lo que traen a vender y medidas de vino que llaman quartales, y la renta y derecho de la cueza, alias cucharazgo de pan en grano, y todas semillas y faltas de cáscara que se trae a vender por los forasteros seglares. Y el de Fiel, para las posturas de los mantenimientos, ver su bondad y repesarlos, que lo hacen la Justicia y Regimiento por su turno y semana, por ser de confianza. Y el de Almotacén para ajustar y conferir pesos, pesas y medidas, para pan, vino, leche y miel y aceite y varas de medir, así de la dicha ciudad, como de su jurisdicción y provincia ajustadas con el pote y marco del Concejo. Y asientos de plaza que es el derecho que pagan los forasteros seglares a la dicha ciudad, de las frutas verdes y secas, zapatos, ollas, pescado, paños, lienzos y otras que se venden por menor en ellas.

POR ende por hacer bien y merced a vos, el Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Lugo, y teniendo consideración a los servicios que me habeis hecho y espero que me hareis, y porque para las necesidades que de presente se me ofrecen me servis con quinientas y sesenta y dos mil y quinientos mrs.; los ciento y doce mil y quinientos dellos, pagados de contado, y las cuatrocientas y cincuenta mil mrs. restantes, a cumplimiento de la dicha cantidad, que habeis de pagar en mi Corte en las arcas de tres llaves de mi Real Tesoro, dentro de dos años que corren, desde primero de Enero de este de seiscientos y diez y siete, de que hicistes obligación que se entregó a Don Juan Ybañez de Segovia, mi Tesorero General, para cobrarlos al dicho plazo. Mi merced y voluntad es que ahora, y de aquí adelante perpetuamente, para siempre jamás, hayais y tengais Vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Lugo, los dichos Oficios, Rentas, derechos y aprovechamientos del Peso Mayor del Concejo, en que se pesan todas las mercaderías de haber de peso y el de la harina y pesos menores y de las medidas en que se mide el pan en grano y todas semillas y la sal que se dan a los forasteros para medir lo que traen a vender, y medidas de vino que llaman quartales y la renta, derecho de la cueza, alias cucharazgo del pan en grano y todas semillas y faltas de cáscara que se trae a vender por los forasteros seglares; y el de Fiel, para las posturas de los mantenimientos, ver su bondad y repesarlos, que lo hacen la Justicia y Regimiento por su turno y semana, por ser de confianza; y el de Almotacén, para ajustar y conferir pesos, pesas y medidas, para pan, vino, leche y miel, aceite y varas de medir, así de la dicha ciudad, como de su jurisdicción y provincia, ajustadas y potadas con el pote y marco del Concejo, y asientos de plaza, que es el derecho que pagan los forasteros seglares a la dicha ciudad, de las frutas verdes y secas, zapatos, ollas, pescado, paños, lienzos y otras cosas que se venden por menor en ella. Y podais nombrar personas suficientes en quien concurren las partes necesarias para que los usen y ejerzan y entiendan en las cosas tocantes a los dichos Oficios y Rentas, suso declarados en la forma y manera que hasta aquí se ha hecho. Y las podais remover y quitar con causa o sin ella, cada y cuando que quisieredes, y nombrar otra para que lo sirvan por arrendamiento, en administración o en otra cualquier manera, y

la que así nombraredes, ha de llevar por su ocupación y trabajo, los derechos y aprovechamientos que en lo pasado sean acostumbrado llevar; los cuales dichos derechos, de todo lo que por razón de los dichos Oficios y Rentas se debieren llevar, se han de cobrar de quién los deba pagar, guardando en esto la costumbre que hasta aquí ha habido. Y no se ha de exceder en manera alguna, de los dichos derechos. Y si se excediere, cualquier que lo hiciere, caiga e incurra en pena del cuatro tanto de lo que llevare demasiado, aplicado por tercias partes, las dos para el Juez y denunciador por mitad, y la otra tercia parte, para quién el Juez o Tribunal o el Consejo que de ello conociere, lo aplicare.

Y MANDO Que ninguna otra persona, si no fueren las nombradas por Vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Lugo, pueda usar en élla los dichos Oficios y Rentas, y caiga e incurra la persona que lo hiciere y contraviniere a ello, en pena de seis mil mrs. aplicados por tercias partes en la forma y manera que está dicha, y restituya a la persona o personas que sirvieren los dichos Oficios y Rentas, lo que pareciere haber llevado por ello, y sea desterrado por tiempo de un año de la dicha ciudad y su tierra y jurisdicción y cinco leguas en contorno. E yo, y los Reyes que adelante fueren, no hemos de poder criar ni acrecentar en la dicha ciudad otros Oficios ni Rentas, de los de suso referidos; porque los que fueren necesarios lo habeis de nombrar Vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento, della, como dicho es. Y si por algún caso, no quisieredes arrendar los dichos Oficios y Rentas, no por eso ha de causar prescripción de tiempo, para que dejéis de gozar de ellos. Antes siempre han de ser y quedar por bienes y propios vuestros. Y por esta mi Carta, mando a Vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Lugo, que tomeis y recibais juramento en forma de las personas que nombraredes, que usaran bien y fielmente los dichos Oficios y Rentas. El cual, así hecho, y habiendo dado fianzas y seguridad bastante por vuestra cuenta y riesgo, de estar a derecho con todas y cualesquier personas que sobre cosas tocantes al uso y ejercicio de los dichos Oficios y Rentas, y que por ello recibieren alguna cosa les quisieren pedir y pagaran lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado, los usen y ejerzan entera y cumplidamente, sin que se les ponga impedimento alguno. Y que sean recibidos y admitidos a los dichos Oficios y Rentas y al uso y ejercicio de ellos y se les guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razón de los dichos Oficios y Rentas deben haber y gozar y les deben ser guardadas. Y se les recuda y haga recudir con todos los derechos y otras cosas a ellos anejas y pertenecientes, todo bien y cumplidamente, sin que les falte cosa alguna. Y que en ello, ni en parte de ello, embargo ni impedimento alguno no se les ponga ni consienta poner, que yo por la presente los recibo y he por recibidos a los dichos Oficios y Rentas y al uso y ejercicio de ellos. Y DOY poder y facultad a las tales personas, para que en la manera que dicha es, los puedan usar el tiempo para que así los nombraredes. Con las cuales dichas calidades y preeminencias, hayais y tengais Vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Lugo, los dichos Oficios y Rentas como bienes y propios vuestros por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás. Y con que podais disponer de ellos, precediendo licencia mía para ello, y venderlos o enajenarlos, y la persona en quien sucedieren los haya, con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias y perpetuidad que Vos, sin que le falte cosa alguna. Y que, con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra, o de quien sucediere en los dichos Oficios y Rentas, se le haya de despachar título de ellos, aún que el que los renunciare, no haya vivido ni viva días ni

horas algunas después de la tal renunciación y muera luego al punto que la hiciere. Y aún que no se presente ante mí, ni en el Ayuntamiento de la dicha ciudad, dentro del término de la Ley. Y que, si después de los días de la persona que por venta o renunciación vuestra, sucediere en los dichos Oficios y Rentas, los heredare alguna que por ser menor de edad o mujer, o por otra causa no lo pueda administrar, tenga facultad de nombrar persona, que en el entretanto que es de edad, o la hija o mujer se casan, los sirva. Y que presentándose el tal nombramiento en el mi Concejo de la Cámara, se dará Título o cédula para ello; y que queriendo vincular o poner en mayorazgo los dichos Oficios y Rentas, lo puedan hacer, y desde luego les doy licencia y facultad para ello, con las condiciones, vínculos y prohibiciones que quisieren, aún que sea en perjuicio de las legítimas de los otros sus hijos, con que siempre el sucesor nuevo haya de sacar Título, al cual se le dará, constandingo que es sucesor en el dicho mayorazgo. Y que muriendo la persona en quien sucedieren los dichos Oficios y Rentas, sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a ellos, hayan de venir y vengan a la que así tuviere derecho de heredar sus bienes, y si cupieren a muchos, se puedan convenir y disponer de ellos y adjudicarlos al uno, por la cual disposición y adjudicación, se le dará asimismo el dicho Título. Y que excepto en los delitos y crímenes de heregía, lesse maiestatis y el pecado nefando, por ningún otro caso se pierdan ni confisquen, ni puedan perder ni confiscar. Y que siendo privado o inhabilitado el que tubiere los dichos Oficios y Rentas, los hayan aquél o aquellos que tubieren derecho de heredarle, en la forma que está dicha, del que muriere sin disponer de ellos. Y otrosí mando al Presidente y los del mi Concejo de la Cámara, despachen el dicho Título en favor de la tal persona a quién así pertenecieren, conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para los servir se requieren, sin embargo de cualesquier Leyes de estos mis Reinos, que haya en contrario, con las cuales, para en cuanto esto toca, y por esta vos dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y de los dichos quinientos y sesenta y dos mil y quinientos mrs. a mayor abundamiento no embargante que no es cumplido el plazo de las cuatrocientas y cincuenta mil mrs. que restais, debiendo de ellos. Para que este contrato quede del todo perfecto y acabado, me doy por contento y pagado, y derogo la Ley de la nonnumerata pecunia, prueba y paga y las demás que en este caso hablan como en ellas se contiene. Y declaró que los dichos Oficios y Rentas, no valen más de la dicha cantidad, y si más valen o valer pueden, de la tal demasía os hago merced, gracia y donación perfecta irrevocable, que el derecho llama entre vivos. Por los dichos servicios que habeis hecho a los Reyes mis antecesores y a mí, que son dignos de mayor remuneración, de cuya prueba os relevo y asimismo mando a los del dicho mi Concejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, y otros cualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reinos, que guarden y hagan guardar todo lo aquí contenido. Y contra ello no vayan, ni pasen ni consentan ir, ni pasar en manera alguna, y de esta mi Carta han de tomar la razón, el Contador del Libro de Caja de mi Hacienda, y los de la razón de ella, dada en Madrid, a diez días del mes de Septiembre, de mil y seiscientos y diez y siete años.—YO EL REV. (1)

ANTONIO LÓPEZ ACUÑA

(1) Documento extendido en cuatro hojas de pergamino de 32 x 22 centímetros, texto encuadrado y escrito en buena letra capital de la época, en tinta negra, con una gran capital rameada, también en negro. Lleva cubiertas de pergamino y van las hojas aladas con un cordón de seda del que debía pender el sello real de plomo que ha desaparecido.—*Colección del Museo provincial.*